



## ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/015/2018

**ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA RELATIVO AL GASTO REALIZADO POR CONCEPTO DE ASESORÍAS RESPECTO AL RUBRO DE INFORME DE RESULTADO DE LA ASESORÍA DEL CONTRATO CON LA PERSONA MORAL OPERADORA LJZ S.A. DE C.V., No. AD 001/18, PARA LA PUBLICACIÓN DE LA HERRAMIENTA CIMTRA 5, QUE COMPRENDE LOS INFORMES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO, RESPECTO A NOMBRE DE LA PERSONA Y NÚMEROS DE EXPEDIENTES**

### ANTECEDENTES

I.- El Municipio de Chihuahua, conviene con el Colectivo Ciudadanos por Municipios Transparentes (CIMTRA), organización cuyo objetivo es evaluar y fomentar la transparencia en los gobiernos locales para mejorar rendición de cuentas y el marco normativo en la materia, mediante la aplicación y procesamiento de herramientas de medición, evaluación y seguimiento, lograr una colaboración interinstitucional entre ambas, a fin de conseguir mayores niveles de transparencia en el Municipio de Chihuahua, apegados a los estándares y evaluaciones que realice "CEPAC" mediante la aplicación de la metodología CIMTRA.

II.- Se acuerda por el convenio de colaboración que suscriben ambos entes, *"Aceptar los indicadores y resultados que genere "CEPAC" como una medición puntual, en cuanto al nivel de transparencia existente dentro del Municipio de Chihuahua se refiere, a través de las evaluaciones periódicas que realice el Organismo Ciudadano mediante la herramienta del colectivo 'CIMTRA'", lo cual implica la publicación de información en el portal de internet del Municipio de Chihuahua.*

III.- Que en fecha 14 de mayo del presente, la Coordinación de Control y Procedimientos Administrativos de la Oficialía Mayor, mediante oficio 1327/CCPA-OM-2018 solicita a este Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua confirmar la determinación que realiza el área de clasificar la información como reservada por la naturaleza de la misma, exponiendo lo siguiente:

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE.-

*Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a usted en orden de dar cumplimiento a la obligación de este Municipio de publicar la información que solicita el colectivo*

Ciudadanos por Municipios Transparentes (CIMTRA), de manera específica lo relativo al trimestre Enero-Marzo de 2018 de la Herramienta CIMTRA 5, denominada "El gasto realizado por concepto de pago de asesorías", en el que debemos proporcionar el "Informe de resultado de la asesoría", y dado que contratamos los servicios de la persona moral denominada de Operadora LJZ S.A. DE C.V., siendo el objeto del contrato el Servicio profesional para asesoría legal en materia laboral (entre otras materias) del Municipio de Chihuahua, y tramitación de demandas, amparos, y demás documentos que sean solicitados por la Subdirección de Recursos Humanos. Consecuentemente se considera necesario clasificar como información reservada lo inherente a los informes de carácter mensual que emite, por lo que me permito solicitar que el Comité a su digno cargo resuelva sobre la determinación que realiza ésta área con base en los motivos que se exponen a continuación.

En primer término, el Municipio de Chihuahua actúa como parte dentro de procedimientos seguidos en forma de juicio, por lo que publicar los informes que otorga dicho asesor de los avances y participaciones que se generan de dicha actividad puede producir la vulneración en la formación y trámite de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, de conformidad con el artículo 124 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y del numeral Trigésimo del Capítulo V de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, puesto que pudiera quedar expuesta la estrategia legal a seguir por parte del Municipio, quedando éste en un plano de desigualdad o desventaja con la contraparte, pues se revelaría el actuar por parte de la autoridad al momento de emitir defensa en los diversos procedimientos que se llevan a cabo en contra del Municipio de Chihuahua.

En segundo lugar, los informes pueden contener información que por su naturaleza puede considerarse como sensible puesto que refieren datos personales como el nombre de la contraparte, que con base en el criterio 2/14 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es considerado como confidencial, conforme a lo siguiente:

Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física. Por lo que respecta al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, éste permite identificar a los actores que presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden los actores en el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado. En este tenor, el nombre de los actores de los juicios laborales que se encuentran en trámite o que, en su defecto, concluyeron con la emisión de un laudo

desfavorable a los intereses personales del actor constituye información confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante, procede la entrega del nombre de los actores en juicios laborales cuando, en definitiva, se haya condenado a una dependencia o entidad al pago de las prestaciones económicas reclamadas o la reinstalación del servidor público, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado, lo cual permite por una parte, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 7, fracciones III, IV, IX y XVII de la Ley y, por la otra, transparenta la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales.

#### Resoluciones

- RDA 0933/13. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermelo.

- RDA 4601/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal.

Comisionada

Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermelo.

- RDA 4196/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y

Urbano. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermelo.

- RDA 4145/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal.

Comisionado

Ponente Gerardo Laveaga Rendón.

- RDA 4098/12. Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Aunado a los motivos de dicho criterio, se debe además a que concierne a personas identificables, pues su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que al encontrarse la prueba de daño a cargo de los entes obligados, se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, pues permite identificar a los particulares que figuran como demandantes, lo que pudiera generar una situación de discriminación hacia su persona.

De igual manera, solicito la emisión de acuerdo de reserva por 5 años, en lo que se refiere a la información como parte de un procedimiento seguido en forma de juicio, que no ha causado estado, ya que se encuentra totalmente apegada a derecho, de conformidad con los artículos 5 fracción XI, 109, 111, 112, 120, 124 fracción X y 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y numeral trigésimo del capítulo V de los Lineamientos Generales en



*Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

*Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.*

**A T E N T A M E N T E**

**MTRA. VERÓNICA ESTELA RODULFO BORUNDA**

**OFICIAL MAYOR**

Dado lo anterior se tienen en cuenta los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado en virtud de los artículos 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y del artículo 32 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, a quién en lo sucesivo se le denominará "El Municipio".

**SEGUNDO.-** El Municipio se compromete a publicar en su portal la información que genera en virtud del convenio de colaboración entre éste y el Colectivo Ciudadanos por Municipios Transparentes (CIMTRA).

**TERCERO.-** Que conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

**CUARTO.-** Que según los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".

**QUINTO.-** Que se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público, conforme al artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**SEXTO.-** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece en el artículo 36 que compete al Comité de Transparencia resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas conforme a los criterios que al efecto expida el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, elaborando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información.

**SÉPTIMO.-** Que se toma como fundamento, para determinar qué datos se testan en la herramienta CIMTRA 5 del gasto realizado por concepto de asesorías respecto al rubro de informe de resultado de la asesoría del contrato materia del presente acuerdo, lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su artículo 6 fracción VI, siendo "Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas y preferencia sexual."

**OCTAVO.-** Que en virtud del artículo 2 fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Municipio debe dar cumplimiento a diversas disposiciones jurídicas, además, según el artículo 5 fracción VI y 6 fracción IV, ambos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es sujeto obligado y debe promover el establecimiento de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**NOVENO.-** Que el Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con la publicación de la información en la Herramienta CIMTRA, en virtud del convenio de colaboración que se describe en los antecedentes, y en el caso que nos ocupa de la Herramienta Número 5 contienen datos, que como en los numerales anteriores se describe, se consideran como personales y dado el acceso libre que tendrán los particulares a la misma debe protegerse la esfera íntima de sus titulares.

**DÉCIMO.-** Que el Sujeto Obligado, para dar cumplimiento con el punto anterior, aporta la información que requieren los formatos de las herramientas, las cuales reflejan datos de particulares referentes al nombre de la persona y números de expedientes lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de dichos instrumentos para que pueda tratarse dicha información, entendiéndose como tratamiento "*De manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto*

*de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales” según lo establece el artículo 11 fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a fin de que sean publicados en los lugares correspondientes.*

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que si bien el nombre de la persona no es un dato personal sensible *per se*, al momento de que se proporciona como parte de informes que emite la persona contratada por servicios profesionales de asesoría legal, ésta los estructura de una manera que expone asuntos jurídicos que aún no han concluido y que además su publicación pudiera generar algún tipo de discriminación o conlleve un riesgo grave para su titular, pues pudiera afectar el ejercicio de sus derechos laborales o de acceso a la justicia, tal como obtener otro empleo, o que el proceso pudiera verse desequilibrado por alguna circunstancia producida con motivo de la publicación de la información.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en virtud de las atribuciones de análisis de este Comité, se considera que la clasificación versa sobre una versión pública toda vez que como se ha mencionado se protegerán datos sensibles, pues se trata de información clasificada toda vez que lo que se requiere es la restricción en la divulgación de datos que identifican o hacen identificable a una persona. De igual modo se considera que se trata de una versión pública en virtud de información clasificada puesto que si se divulga la información que proporciona el particular contratado, la cual consiste en la asesoría de asuntos laborales que se tramitan en nombre del Municipio, pudiera afectarse la esfera más íntima del titular, y más aún cuando no se cuenta con el consentimiento libre, expreso, informado y anterior del mismo para el tratamiento de sus datos personales.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua para publicar la información generada por El Municipio y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua de no tratar datos de particulares que no obran en los archivos del Municipio y que no se cuenta con la autorización expresa del titular correspondiente, con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y en virtud de lo fundado y motivado anteriormente, el Comité de Transparencia confirma la determinación que hace la Unidad Administrativa y declara la elaboración de la versión pública AL GASTO REALIZADO POR CONCEPTO DE ASESORÍAS RESPECTO AL RUBRO DE INFORME DE RESULTADO DE LA ASESORÍA DEL CONTRATO CON LA PERSONA MORAL OPERADORA LJZ S.A. DE C.V., No. AD 001/18, PARA LA PUBLICACIÓN DE LA HERRAMIENTA CIMTRA 5, QUE COMPRENDE LOS INFORMES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO, a fin de que se testen los datos sensibles de los involucrados en los mismos: nombre de la persona y números de expedientes para los efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Unidad Administrativa para los efectos legales que corresponda.

**CHIHUAHUA, CHIH, A 18 DE MAYO DE 2018**

**LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Lic. Sahara Gabriela Cárdenas Fernández**  
SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**LIC. VIRGILIO GUERECA MIRANDA**  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA